

Resolución 20250064362
(12-11-2025)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA** con código DANE **305266000095** para el año lectivo **2026**.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ENVIGADO En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7, numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO,

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

El artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

El mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

De otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. Que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

La Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado o CLEI autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2026.

La Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: I) porcentaje de permanencia intra anual, II) porcentaje de permanencia inter anual, III) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

Para los establecimientos educativos creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

En reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de

salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto podrán aumentar sus tarifas en dos punto dos por ciento (2.2%).

El Decreto 596 de 2025 estableció, entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1,8 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2025.

En el acta de acuerdos parciales No. 2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que se asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decreta a los empleados públicos, equivalente al 0,4% para la vigencia 2026.

El Índice de Precios al Consumidor – IPC, es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y por ende se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.

Se posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y caracterización de Personas con Discapacidad.

El esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2026, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (I) Clasificación por autoevaluación institucional, (II) Índice de Permanencia, (III) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (IV) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (V) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.

Los artículos 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015, para autorizar el incremento en las tarifas de matrícula y pensión, los directivos de los establecimientos educativos privados deben presentar ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente las tarifas propuestas para cada grado ofrecido. Esta comunicación debe incluir los formularios anexos al Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, así como copia de las actas del

Consejo Directivo en las que se haya presentado y aprobado la autoevaluación, junto con la certificación de la fecha de matrícula. Esta documentación debe ser entregada con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de matrícula.

Además, la autoevaluación, el estudio de costos y la propuesta de tarifas deben ser aprobados por el Consejo Directivo en al menos dos sesiones distintas, con un intervalo mínimo de tres (3) días entre ellas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

El establecimiento educativo **"LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA "** con código DANE **305266000095** funciona en la sede ubicada en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
CRA 41 #35 SUR 70	CENTRO	ENVIGADO

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número:

Grado	Número	Fecha
Prejardín	3215	07/09/2010
Jardín	3215	07/09/2010
Transición	3215	07/09/2010
1	3215	07/09/2010
2	3215	07/09/2010
3	3215	07/09/2010
4	3215	07/09/2010
5	3215	07/09/2010
6	3215	07/09/2010
7	3215	07/09/2010
8	3215	07/09/2010
9	3215	07/09/2010
10	3215	07/09/2010
11	3215	07/09/2010

LUIS ALBERTO ALCALÁ DOMÍNGUEZ identificado con cédula de ciudadanía **78294320** en calidad de rector del establecimiento educativo **"LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA "** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

El establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Una vez revisados los formularios y documentos exigidos por parte de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, los cuales comprenden:

1. Plantilla “Ficha Técnica Revisión Requisitos Costos Educativos”
2. Plantilla “Proyección de tarifas”
3. Clasificación por autoevaluación institucional
4. Actas del Consejo Directivo
5. Consulta del Índice de Permanencia y Política de Inclusión
6. Reconocimiento a la labor docente
7. Certificado de matrícula
8. Comunicación a la comunidad educativa
9. Otros cobros periódicos
10. Implementos para el año académico 2026
11. Reporte SIMAT

La Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes; en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA , el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento para pre jardín del 10% y desde jardín a once del 9,1%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorizar al establecimiento educativo LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA , cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN 2026	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA 2026	VALOR MÁXIMO DE PENSIÓN 2026
Pre jardín	\$9.466.173	\$946.617	\$851.956
Jardín	\$9.388.723	\$938.872	\$844.985
Transición	\$9.326.416	\$932.642	\$839.377
1	\$9.326.416	\$932.642	\$839.377
2	\$9.326.416	\$932.642	\$839.377
3	\$9.324.780	\$932.478	\$839.230
4	\$9.290.645	\$929.065	\$836.158
5	\$9.120.879	\$912.088	\$820.879

6	\$8.683.905	\$868.391	\$781.551
7	\$8.482.597	\$848.260	\$763.434
8	\$8.251.254	\$825.125	\$742.613
9	\$6.873.896	\$687.390	\$618.651
10	\$6.809.531	\$680.953	\$612.858
11	\$6.809.531	\$680.953	\$612.858

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS El establecimiento no presentó cobros periódicos para el año 2026.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorizar los otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE BACHILLER (Tarifa por documento)	\$106.300
ENCUENTROS CONVIVENCIAS UNA VEZ AL AÑO (Tarifa única anual)	\$116.000
ACTIVIDADES DE EXTENSION: ACADEMICAS, DEPORTIVAS Y ARTISTICAS JORNADA EXTRACURRICULAR (Tarifa semestral)	\$523.700
EXTRACURRICULAR ACADEMICO DE INGLES DE 9° A 11° JORNADA ADICIONAL EXTRACURRICULAR (Tarifa semestral)	\$611.100
RETIRO ESPIRITUAL GRADO UNDECIMO UNA VEZ AL AÑO (Tarifa única anual)	\$147.600
CEREMONIA Y ACTO DE CLAUSURA DEL NIVEL PREESCOLAR Y GRADO QUINTO (Tarifa única anual)	\$307.700
CEREMONIA DE BACHILLERES GRADO UNDECIMO (Tarifa única anual)	\$525.900
SEGURO ESTUDIANTIL POLIZA DE ACCIDENTE	\$54.000
CARNE ESTUDIANTIL NUEVO Y REPOSICIÓN (Tarifa por documento)	\$32.600
EXTRACURRICULAR ACADEMICO PRESABER PARA UNDECIMO CURSO PREICFES (Tarifa única anual)	\$720.700
CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DUPLICADO DE INFORME DE CALIFICACIONES, DUPLICADO ACTA DE GRADO (Tarifa por documento)	\$11.700
SALIDAS PEDAGOGICAS (Dos salidas, una por semestre, Tarifa por salida)	\$116.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes

y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

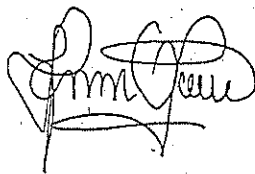
Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector y/o director del establecimiento educativo. Contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, la cual se efectuará en la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

Dado en el municipio de Envigado a los 12 días del mes de Noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAZMIN ANDREA GONZALEZ ARIAS
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

Proyecto: VALENTINA VANEGAS PEREZ
PROFESIONAL DE APOYO
DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA



Aprobó: GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Revisó: ALEJANDRA MARIA OCHOA HENAO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Revisó: LAURA JULIANA JARAMILLO HENAO
PROFESIONAL DE APOYO
DESPACHO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Educación

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Envigado, compareció José Alberto Alcalá D. identificado (a) con cédula 78294320 en calidad de Rector - del establecimiento **LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA** quien se informó y recibió copia de la Resolución No 20250064362 12 Noviembre 2025.

Se entrega un documento en original y hace saber que contra el acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el funcionario que expidió el acto, del cual se debe hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011), la cual se efectuará en la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN:	14-11-2025 - 153 pm
EL NOTIFICADO:	José Alberto Alcalá D.
N° DE CÉDULA:	78294320 M/SANO
EL NOTIFICADOR:	Ximend O.



